

(9)



RECTIFICA Y MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1745 DE 2019, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES QUE APRUEBA CONDICIONES DE OPERACIÓN, REQUISITOS Y OTRAS EXIGENCIAS QUE EXPONE DE PERÍMETRO DE EXCLUSIÓN DE LA LEY N° 18.696 ESTABLECIDO EN GRAN VALPARAISO

SANTIAGO, [18 MAR 2020]

RESOLUCIÓN EXENTA N° 794

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 343 de 1953; el Decreto con Fuerza de Ley N° 279 de 1960; el Decreto Ley N° 557 de 1974; en la Ley N° 18.696, la Ley N° 19.040; la Ley N° 18.059; en la Ley Orgánica N° 18.575, Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 19.880; el D.F.L. N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N° 18.290; la Ley N° 20.378; la Ley N° 20.696; la Ley N° 21.192, que fija el Presupuesto del Sector Público para el año 2020; el Decreto Supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución N° 130, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta N°1888 de 2018 y la Resolución Exenta N°1745 de 2019, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta N°3629 de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, las Resolución N° 7 y N° 8, ambas de 2019, de la Contraloría General de la República y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, en ejecución de las facultades que asisten al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, conforme lo que establece el artículo 3° de la ley N°18.696 y 4° transitorio de la Ley 20.696, citadas en el Visto, se dictó la Resolución Exenta N°1888 de 2018, mediante la que se estableció el área geográfica de aplicación de un Perímetro de Exclusión integrado de buses, taxibuses y trolebuses en el Gran Valparaíso.

2. Que, considerando el término exitoso del proceso de negociación con los operadores vigentes en el interior del área

7776

geográfica determinada, en dependencias de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de Valparaíso, se firmaron actas de acuerdo individualizando los acuerdos, compromisos y responsabilidades adquiridas en ese proceso, tanto de parte de los operadores como del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

3. Que particularmente, con fecha 25 de septiembre de 2018, se firmó el acta de acuerdo con la Empresa de Transportes Sol y Mar S.A., representada por Don Reinaldo Sánchez Olivares, mediante la cual el operador manifestó su voluntad, conformidad y compromiso de operar los servicios N°301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309 y sus respectivas variantes, de acuerdo al plan de operación confeccionado por la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones.

4. Que, con igual fecha a la referida en el considerado anterior, se firmó el acta de acuerdo con la Empresa de Transportes Viña Bus S.A., representada por Don Reinaldo Sánchez Olivares, mediante la cual el operador manifestó su voluntad, conformidad y compromiso de operar los servicios N°201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 409, 410, 411, 412 y sus respectivas variantes, de acuerdo al plan de operación confeccionado por la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones.

5. Que, considerando el término exitoso del proceso de negociación con los operadores vigentes en el interior del área geográfica determinada, se procedió a dictar las condiciones de operación, requisitos y otras exigencias que se aplican dentro de la misma; mediante Resolución Exenta N°1745 de 2019, citada en el visto.

6. Que, por una inadvertencia en la citada Resolución Exenta N° 1745, de 2019, al momento de individualizar los servicios que deben operar al interior del Perímetro de Exclusión, se incorporaron tres servicios adicionales, identificados como 310, 311 y 413; no resultando concordante con lo definido y acordado en las Actas de Acuerdo señaladas en los considerando 3 y 4.

7. Que, el artículo 62 de la Ley N°19.880, prescribe lo siguiente: "*Aclaración del acto. En cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u-oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo*".

8. Que, estando el error señalado en el considerando 6, contemplado dentro de las causales de aclaración y rectificación de los actos administrativos del artículo transcrito, corresponde proceder a su rectificación.

9. Que, la rectificación que por este acto se aprueba, no implica alteración alguna al monto de subsidio a entregar, ni a los contratos de adscripción que deben suscribirse entre el Operador de Transporte y el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

10. Que, por otra parte, dentro del literal m) del Punto 1.3.1, sobre "Atribuciones del Ministerio", de las Condiciones de Operación del Perímetro de Exclusión establecido en Gran Valparaíso, aprobadas por Resolución Exenta N°1745 de 2019, se contempla la posibilidad de "*Acordar o exigir, según corresponda, con los Operadores de Servicios de Transporte, modificaciones a las condiciones de operación y utilización de vías en el perímetro*". En relación a la atribución de modificación de las Condiciones de Operación, se encuentran contempladas en los literales a) y b) del mismo punto, respectivamente las atribuciones de regular los servicios y de definir el estándar de calidad para la prestación de los mismos; razón por la cual, en los considerandos siguientes, nos referiremos a las modificaciones, que por el presente acto se aprueban.

11. Por otra parte se ha advertido la composición del subsidio que se entrega bajo el marco regulatorio de la figura de Perímetro de Exclusión se encuentra compuesta por un subsidio destinado a rebajas tarifarias y, un segundo monto con respecto a la operación que realiza el operador de transporte. Debido a que el subsidio de operación se encuentra ligado a la evaluación de desempeño operacional que obtuvo el operador de transporte en un mes determinado, este subsidio pudiese presentar algún retraso en el pago, dependiendo de cada caso. Por lo que, para evitar un retraso total de los pagos, es necesario modificar la forma de pago, de tal forma que ambos pagos se realicen por separado. Bajo esta modalidad, el operador podrá recibir puntualmente el subsidio a la rebaja tarifaria, y posterior a las correspondientes evaluaciones, recibir el pago de operación.

12. Que, en el punto 4.1 sobre "Sistema AVL", de las Condiciones de Operación del Perímetro de Exclusión establecido en el Gran Valparaíso, aprobadas por Resolución Exenta N°1745 de 2019, se explicita lo siguiente: "*El Ministerio controlará la efectiva, correcta y adecuada prestación del servicio de transporte, en las condiciones establecidas en el programa de operación, utilizando para ello 'Sistemas de Localización Automática de Vehículos', en adelante 'Sistemas AVL'*". En razón de lo anterior, el Ministerio en su calidad de receptor de información generada por el sistema de transporte, para efectos de hacer un mejor uso de la información entregada por los prestadores de servicio, y a objeto de dar cumplimiento a los principios de eficiencia y eficacia dentro de la operación del Perímetro de Exclusión; resulta necesario especificar el uso que puede darse a dicha información y sus límites.

13. Que, debido a la vacancia generada en la Unidad de Negocio N°10 de Gran Valparaíso se llama a concurso para proveer servicios, cuyas bases administrativas fueron aprobadas en la Resolución Exenta N°3629 de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. En estas bases, se detalla en el punto 4.1 sobre "Flota para operar el servicio", que la flota a presentar consiste en buses nuevos y de alto estándar, donde también existe la posibilidad de que los oferentes presenten flota eléctrica.

14. Que, en vista del considerando anterior, las bases a postulación para la vacancia generada se rigen bajo las condiciones de operación para el Perímetro de Exclusión de Gran Valparaíso, que fueron aprobadas por Resolución Exenta N°1745 de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. En estas condiciones de operación se considera en el punto 3.9 "Respecto de la Flota", que el operador de transporte podrá reemplazar los vehículos de su flota, con la autorización de la Secretaría Regional correspondiente; sin embargo, no existe especificación para reemplazo de flota cuando los vehículos son de alto estándar o eléctrica. Por este motivo, es necesario agregar una consideración para el caso de que la flota a reemplazar sea de alto estándar y/o eléctrica.

15. Que, el Perímetro de Exclusión en Gran Valparaíso considera la implementación de tecnología complementaria de apoyo a la operación, explicitada en el punto 3.11 sobre "Sistemas Tecnológicos Complementarios de Apoyo a la Operación", el que detalla que uno de los sistemas tecnológicos que deberá incorporar y mantener operativo el Operador de Transportes es una aplicación al usuario con información de los servicios en línea. En este punto no se señala fecha exacta de implementación de este sistema; sin embargo, en las actas firmadas con los operadores de transportes vigentes en Gran Valparaíso, se detalla que esta aplicación deberá ser implementada al primer año de operación del Perímetro de Exclusión, por lo cual, es necesario agregar esta aclaración en el punto que lo contiene.

16. Que, el subsidio otorgado al Operador de Transporte que se encuentra detallado en el punto 6.1 "Sobre los Montos" de las Condiciones de Operación del Perímetro de Exclusión establecido en el Gran Valparaíso, de la Resolución Exenta N°1745 de 2019, considera un subsidio de tarifa para los meses de verano, indicando que el mismo se pagará en los meses de febrero y marzo, en circunstancias que dicho subsidio debe pagarse en los meses de febrero y abril; por lo que resulta necesario subsanar tal situación.

17. Que, en vista del considerando N°14 del presente documento, la flota que operará en la Unidad de Negocio N°10 de Gran Valparaíso será una flota de alto estándar, y posiblemente buses eléctricos. Este tipo de bus posee valores distintos a los buses que operan actualmente en Gran Valparaíso, y en el caso de los buses eléctricos, poseen un medio de propulsión diferente al diésel, por lo que es necesario modificar el punto 3.7.2.3 sobre "Metodología de reajustabilidad, aplicada a la tarifa" de las Condiciones de Operación del Perímetro de Exclusión. Específicamente, se modificará el último párrafo con respecto a las causales para revisar un nuevo polinomio que refleje de mejor forma las variaciones de los costos del sistema.

18. Que, en razón de lo expresado en los considerandos precedentes, resulta necesario modificar la Resolución Exenta N°1745, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

RESUELVO:

1° RECTIFÍQUESE el punto 1.4 "Área Geográfica de Aplicación y Servicios Regulados", específicamente la tabla que define las unidades de

negocios, servicios, tipos y códigos de los servicios contemplados para su operación dentro del Perímetro de Exclusión, de las Condiciones de Operación aprobadas por la Resolución Exenta N°1745 del 19 de junio de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en el sentido de eliminar de la tabla inserta en el punto 1.4, las filas correspondientes a los servicios 310, 311 y 413.

2° MODIFÍCANSE las condiciones de operación, requisitos y exigencias del perímetro de exclusión a que se refiere el considerando 5°, aprobadas mediante la Resolución Exenta N°1745 de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en lo que a continuación se indica:

a) INCORPÓRASE en el punto 5.1 "Fórmula de Pago" y en conformidad a lo señalado en el considerando décimo primero; luego de la definición de *Subsidio_M* el siguiente párrafo:

"No obstante, lo anterior, los montos asociados a tarifa y a operación de mes respectivo, se podrán pagar de manera independiente".

b) INCORPÓRASE, por los motivos referidos en el considerando décimo segundo, en el punto 4.1 sobre "Sistemas AVL", entre los actuales párrafos sexto y séptimo, el siguiente párrafo:

"El Ministerio podrá administrar y usar toda la información generada y/o recolectada por el sistema de transporte; tanto por GPS como APC, así como otra que el Ministerio decida, bajo los estándares y definiciones que éste determine, para los fines lícitos que estime conveniente y que tengan por objeto la mejora y optimización del servicio; debiendo resguardar en todo caso, los datos personales e información sensible a la que tenga acceso".

c) INCORPÓRASE por los motivos referidos en el considerando décimo cuarto, en el punto 3.9 "Respecto de la flota", un cuarto ítem en la numeración, con lo siguiente:

iv. Para el reemplazo de flota, los buses entrantes deberán ser de igual o superior estándar, del que posee el bus reemplazado.

d) INCORPÓRASE según lo establecido en el considerando décimo quinto, en el punto 3.11 sobre "Sistemas Tecnológicos Complementarios de Apoyo a la Operación", a continuación del detalle del equipamiento que debe incorporar el Operador de Transporte, el siguiente párrafo:

"En el caso de la aplicación al usuario con información de los servicios en línea, esta deberá ser implementada al primer año de operación del Perímetro de Exclusión"

e) REEMPLÁZASE en el punto 6.1 "Sobre los montos", según lo referido en el considerando décimo sexto, la siguiente frase, a continuación de la tabla adjunta, por la siguiente:

"*Los meses en los que se pagará subsidio verano, serán los meses de febrero y abril."

f) MODIFÍCASE el punto 3.7.2.3 "Metodología de reajustabilidad, aplicada a la tarifa", según lo referido en el considerando décimo séptimo, reemplazando el último párrafo por el siguiente:

"Ante la existencia de al menos uno de los siguientes escenarios: un estudio de revisión de polinomio o de estructuras de costos, la implementación de un medio de recaudo electrónico en la zona o la incorporación de vehículos eléctricos o de otro medio de propulsión distinto del diésel, el Ministerio podrá modificar, en parte o en su totalidad, tanto el polinomio como la metodología de reajustabilidad tarifaria aquí acordada, de manera que en el nuevo escenario se reflejen de mejor forma las variaciones de los costos de los operadores y del sistema en su conjunto."

3° NOTIFÍQUESE el presente acto al representante legal de "Empresas de Transporte FENUR S.A.", "Empresa de Transportes Viña Bus S.A.", "Empresa de Transporte Sol y Mar S.A.", "Buses del Gran Valparaíso" y "Transportes de Pasajeros TOP TUR S.A.".

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE ÍNTEGRAMENTE EN EL SITIO WEB
(<http://www.dtpr.gob.cl>)


REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
GLORIA HUTT HESSE
MINISTRA DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
JGC/JDC/GSW/XBM/AAAR/PSS/CGC/PSD/RVR/ASN/RPR


DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Sra. Ministra de Transportes y Telecomunicaciones
- Gabinete Sr. Subsecretario de Transportes
- Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Valparaíso
- Empresas de Transporte FENUR S.A.
- Empresa de Transportes Viña Bus S.A.
- Empresa de Transporte Sol y Mar S.A.
- Buses del Gran Valparaíso
- Transportes de Pasajeros TOP TUR S.A.
- División Legal de la Subsecretaría de Transportes
- División de Transporte Público Regional
- Oficina de Partes